## REF.: REITERA APLICACION DEL BOLETIN TECNICO № 47 DEL COLEGIO DE CONTADORES CHILE A.G.

Para todas las sociedades fiscalizadas por esta Superintendencia

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha considerado oportuno reiterar las obligaciones que deben cumplir las sociedades de conformidad a las normas establecidas en la ley 18.046 de 1981 sobre Sociedades Anónimas, su reglamento y circular Nº 239 de 1982 y modificaciones posteriores, en lo concerniente al imperativo de que los estados financieros anuales y trimestrales presentados a este Servicio deban prepararse de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados que sean emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G., siempre que no se contradigan con las normas dictadas por esta Superintendencia.

En razón de lo expuesto y en consideración al resultado obtenido del análisis de las respuestas a nuestro oficio circular Nº 2530 de fecha 7 de julio de 1994, que decía relación con el cumplimiento dado por las sociedades a las disposiciones contenidas en el Boletín Técnico Nº 47 del Colegio de Contadores de Chile A.G., respecto del tratamiento contable y oportunidad de su contabilización, del costo de las vacaciones (feriado legal) y otros beneficios devengados a favor de los trabajadores; es que se reitera el cumplimiento integral de las normas contables que hace mención el Boletín Técnico ya citado.

Finalmente se destaca la importancia de observar cabalmente las presentes instrucciones en la confección de los estados financieros al 31 de diciembre de 1994 por la responsabilidad que les afecta a los administradores y auditores externos.

SUPERINTENDENTE